

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez las siguientes actuaciones dentro del presente trámite de liquidación sucesoral:

A folio 15 obra memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ingresada a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales con el radicado del presente proceso, sin embargo, la respuesta allí adjuntada corresponde al Proceso 17001400300920230014000, misma que se verificó al interior de ese, advirtiéndose que se también se encuentra incluida. Por lo anterior, se ofició a la referida oficina registral, quien mediante correo electrónico allegó la constancia de inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo, aclarando que la medida procede únicamente sobre la cuota parte del inmueble.

De otro lado, el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación de los interesados y en ellas, obran memoriales de la parte actora, a través de los cuales allega i) el recibo de pago de la inscripción de la medida cautelar y el certificado de libertad y tradición del inmueble, ii) guías de envío de diligencias de citación para la notificación personal cotejadas y con constancia de entrega, iii) guías de envío de notificación por aviso cotejadas y con constancia de entrega.

La interesada Sandra Castaño Correa, quien se encuentra notificada de forma personal desde el 18 de abril de 2023, no ha manifestado la aceptación o repudio de la herencia.

Se tiene entonces las siguientes actuaciones

interesados	Fecha Entrega citación diligencia de notificación	Fecha Entrega notificación por aviso
Gloria Inés Castaño de Correa	13 de abril de 2023	3 de mayo de 2023
Diana Inés Castaño Correa	13 de abril de 2023	3 de mayo de 2023
Felipe Castaño Correa	13 de abril de 2023	3 de mayo de 2023

Sin embargo, se advierte que el requerimiento realizado a la señora Gloria Inés Castaño de Correa se realizó previniéndola para que “*manifieste si acepta o repudia la herencia dentro de la presente demanda*” y no para que manifestará su opción de gananciales, porción conyugal o marital.

Manizales, 2° de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00078-00
CAUSANTE: Godofredo Castaño Osorio
INTERESADOS: María Yolanda Castaño y la menor Luz Vanesa Castaño

i. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de procesos.

Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que da cuenta de la procedencia de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-59558, correspondiente al señor Godofredo Castaño Osorio.

SEGUNDO: INCORPORAR los documentos allegados por la parte actora donde hace constar el pago de los rubros para la inscripción de la medida decretada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y el certificado de libertad y tradición del referido inmueble.

TERCERO: Conforme a lo anterior, SE DISPONE EL SECUESTRO del mencionado bien, en consecuencia se COMISIONA al Alcalde Municipal de Manizales para llevar a cabo la práctica del secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-59558, a quien se le concede facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario; asimismo, se le faculta a éste, para subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia, consideren pertinentes para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada.

CUARTO: FIJAR al auxiliar de la justicia como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión.

QUINTO: LÍBRAR el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaria del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. (La parte actora e interesada en el secuestro del inmueble multicitado, deberá hacer el seguimiento correspondiente y prestar la colaboración necesaria para ello).

SEXTO: INCORPORAR al expediente las diligencias realizadas por el Centro de Servicios Judiciales y la parte interesada para la notificación de los señores Gloria Inés Correa, Diana Inés y Felipe Castaño Correa.

SÉPTIMO: TENER por bien surtida la notificación por aviso realizada a los señores Diana Inés y Felipe Castaño correa, quienes se tendrán por notificados del auto de apertura de la sucesión el día 4 de mayo de 2023.

OCTAVO: NO TENER por notificada a la señora Gloria Inés Correa, por cuanto se advierte que la citación para la diligencia de notificación que le fuere realizada y la cual sirvió de base para proceder con la notificación por aviso, se le previno para que “*manifieste si acepta o repudia la herencia dentro de la presente demanda*”, no obstante, atendiendo a su calidad de cónyuge superviviente de ésta, debe ser requerida para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso, conforme a los términos del artículo 492 del C.G. del P.

NOVENO: ORDENAR que por el Centro de Servicios Judiciales y con la colaboración de parte interesada, se proceda a realizar el requerimiento a la señora Gloria Inés Correa, conforme a lo ordenado en el ordinal anterior.

DÉCIMO: PRORROGAR por un periodo de veinte (20) días, el término con que cuentan los herederos Sandra, Diana Inés y Felipe Castaño Correa, para manifestar si aceptan o repudian la herencia, términos que se contabilizarán de la siguiente manera:

- Frente a Sandra Castaño correa, contados a partir del 18 de mayo de 2023.
- Frente a Diana Inés y Felipe Castaño Correa, a partir del 3 de junio de 2023.

Por la secretaría realícese el seguimiento respectivo a los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35803235ee5981c60d5828cba608b598167c1bae2a24260eec971f6800dec86c**

Documento generado en 02/06/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>